



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Moreno-General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 27, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Roberto Daniel L y Sandra Mabel T contra María Luz S y Carlos Roberto L por la presunta comisión del delito de estafa.

Del relato de L se desprende que a raíz de una publicación en la red social Facebook tomaron contacto con S y L quienes ofrecían una casa en venta en la localidad de La Reja. Agregó que se encontraron con los supuestos propietarios en el inmueble, que visitó en dos oportunidades, pactaron el precio y las condiciones de venta, que sería mediante una cesión de derechos para luego tramitar la usucapión; y así fue que firmaron el documento ante una escribanía de esta ciudad, donde entregó la suma acordada y realizaron un informe haciendo constar que los nombrados vivían en la propiedad desde hacía treinta años y tenían los impuestos y otros servicios pagos, todo a su nombre. Sin embargo, siempre según su relato, nunca pudieron tomar posesión de la casa porque al llegar al lugar para la entrega de las llaves, se encontraron con un grupo de personas, que más tarde identificó como familiares de S que se oponían al ingreso y golpearon a L para luego entrar a la propiedad mediante la rotura de una puerta trasera.

Con sustento en que el contrato de cesión de derechos celebrado entre las partes se habría firmado en una escribanía de esta ciudad, donde también se habría hecho el pago, y al considerar que allí se habría desarrollado la presunta defraudación, el juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia nacional.

El magistrado nacional de esta ciudad rechazó esa atribución al considerar que L y T habrían contratado a sabiendas de que S y L no serían los propietarios del inmueble, por lo que no estaba claro cuál habría sido

el engaño, y que las restantes presuntas conductas delictivas –intrusión violenta en la vivienda, amenazas para que desistieran el ingreso, e incluso las lesiones que habría sufrido L - habrían tenido lugar en la provincia de Buenos Aires.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá del incipiente estado de la investigación, en la que resta dilucidar una serie de circunstancias, como por ejemplo la titularidad registral y el estado actual del inmueble, y sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, entiendo que la justicia bonaerense se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación por cuanto en ese ámbito se encuentra emplazado el inmueble y se lo habría invadido con violencia, y también habría ocurrido la agresión contra L . A ello debe sumarse que los presuntos agresores o usurpadores serían familiares del titular registral y vivirían a corta distancia.

Por lo demás, no puede pasarse por alto que, según se observa en la documentación agregada al legajo digital, la intervención de la escribanía de esta ciudad se habría limitado a una certificación de firmas.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado bonaerense, ante cuyos estrados acudieron los denunciantes para salvaguardar sus derechos (Fallos: 329:1905), proseguir con la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.09.2024 16:29:20